



# Resolución Directoral

N°044-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE

San Isidro, 24 de marzo de 2026

## VISTO:

El Memorándum N° 797 - 2026 - MINCETUR/DM/UICET-DE/UADM, el Informe N° 639 - 2026 - MINCETUR/DM/UICET-DE/UADM/SAB, el Informe N° 001-2026-CP CON-SM-1-2026-UICET-1, todos de fecha 23 de marzo de 2026, el Informe N° 0021 2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UAJ-JBN de fecha 24 de marzo de 2026, el Informe N° 0066-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UAJ de fecha 24 de marzo de 2026, y demás actuados;

## CONSIDERANDO:

Que, la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, establece que el Plan COPESCO Nacional, órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se denomina Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo (UICET);

Que, en virtud de los artículos 1 y 2 del Manual de Operaciones aprobado por la Resolución Ministerial N° 310-2025-MINCETUR, concordante con el artículo 155 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por la Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR, *"La Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente del Despacho Ministerial, que tiene por objeto gestionar, formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar las inversiones de turismo y las de comercio exterior que se le encarguen, a nivel nacional; así como, prestar apoyo técnico especializado a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y a otras entidades públicas que lo requieran, para su desarrollo, suscribiéndose para tal efecto Convenios de Cooperación Interinstitucional"*;

Que, el 20 de marzo de 2026 la Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo – UICET, en lo sucesivo la Entidad, convocó en el SEACE el procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO PARA CONSULTORÍA DE OBRA N° 01-2026-UICET-1 - SUPERVISIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DE LA RUTA TURÍSTICA DESCUBRIENDO BARRANCO, EN EL DISTRITO DE BARRANCO PROVINCIA DE LIMA" CON CUI 2167295 – LA ERMITA. Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante el Reglamento;

Que, mediante Memorándum N° 797 - 2026 - MINCETUR/DM/UICET-DE/UADM de fecha 23 de marzo de 2026, el jefe de la Unidad de Administración remite a la Unidad de Asesoría Jurídica el Informe N° 639 - 2026 - MINCETUR/DM/UICET-DE/UADM/SAB, a través del cual el jefe de la Subunidad de Abastecimiento informa sobre la situación actual del procedimiento de selección Concurso Público para Consultoría de Obra N° 01-2026-UICET-1, recomendando se declare la nulidad de oficio de dicho procedimiento;

Que, de la documentación remitida por la Unidad de Administración se tiene que, a través del Informe N° 001-2026-CP CON-SM-1-2026-UICET-1 de fecha 23 de marzo de 2026, los miembros del comité del Concurso Público para Consultoría de Obra N° 01-2026-UICET-1 informan a la Unidad de Administración sobre la situación actual de dicho procedimiento de selección, señalando que en la publicación de la convocatoria en el SEACE (20 de marzo de 2026) no se publicaron los términos de referencia por error material, por lo que recomiendan la declaratoria de Nulidad de Oficio de los actos expedidos del procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria;

Que, al respecto, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo **63 Requisitos para convocar un procedimiento de selección**, numeral 63.2 del Reglamento, la fase de selección inicia con la publicación en la Pladicop del aviso de convocatoria del procedimiento de selección, el cual contiene lo siguiente: a) Identificación de la entidad contratante. b) Identificación del procedimiento de selección y su objeto. c) Cronograma del procedimiento de selección. d) Indicación de los instrumentos internacionales bajo cuyos alcances se encuentra cubierto el procedimiento de selección. **e) Bases del procedimiento de selección, las cuales incluyen el requerimiento<sup>1</sup>.**

Que, de acuerdo con lo expuesto por la Unidad de Administración, se evidencia una incorrecta convocatoria del procedimiento de selección Concurso Público para Consultoría de Obra N° 01-2026-UICET-1, al no haberse incluido en la publicación del SEACE el requerimiento, conforme dispone el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento, lo que implica una contravención a dicha norma legal y a los principios de transparencia y facilidad de uso, libertad de concurrencia e igualdad de trato y competencia, establecidos en el artículo 5 de la Ley referido a los Principios rectores de la contratación pública, por tanto, incurso en causal de nulidad;

Que, en atención a los hechos expuestos, resulta pertinente señalar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella;

Que, en relación a ello, el numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley dispone que procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, prescindan de las normas esenciales del procedimiento o prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable. Adicionalmente debe precisarse que, el literal b) del numeral 70.2 de la Ley establece que la autoridad de gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro puede declarar la nulidad,

Que, en esa misma línea, el literal d) del numeral 313.1 del artículo 313 del Reglamento cuando se verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, la autoridad de la gestión administrativa, al ejercer su potestad resolutoria, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae la fase de selección;

Que, de conformidad a lo previsto en el literal b) del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas concordado con el artículo 7 del Manual de Operaciones de UICET, aprobado por la Resolución Ministerial N° 310-2025-MINCETUR, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo en su calidad de máxima autoridad administrativa es considerada titular de la entidad y autoridad de la gestión administrativa;

Que, en virtud de lo expuesto, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO PARA CONSULTORÍA DE OBRA N° 01-2026-UICET-1 - SUPERVISIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN

---

<sup>1</sup> Según el numeral 126.1. del artículo 126 del Reglamento, el requerimiento de servicios se plasma en términos de referencia.



# Resolución Directoral

DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DE LA RUTA TURÍSTICA DESCUBRIENDO BARRANCO, EN EL DISTRITO DE BARRANCO PROVINCIA DE LIMA" CON CUI 2167295 – LA ERMITA, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria, a efectos que dicho acto se sujete a las disposiciones sobre la materia, contenidas en la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

Que, en el presente caso, de los actuados no se verifica que exista la posibilidad de conservar el acto viciado, por lo que no se puede convalidar el irregular acto de convocatoria al estar comprometida la validez y legalidad del mismo, razón por la cual resulta justificable que se disponga la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, a fin que esta se lleve a cabo según los parámetros establecidos en la normativa de contratación pública;

Que, por las consideraciones expuestas, en mérito a los documentos de Vistos, y estando al visado de la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprobado por la Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR; el Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo aprobado por la Resolución Ministerial N° 310-2025-MINCETUR, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF y, la Resolución Ministerial N° 351-2025-MINCETUR, que designa al Director Ejecutivo de la UICET;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar la NULIDAD DE OFICIO del CONCURSO PÚBLICO PARA CONSULTORÍA DE OBRA N° 01-2026-UICET-1 - SUPERVISIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DE LA RUTA TURÍSTICA DESCUBRIENDO BARRANCO, EN EL DISTRITO DE BARRANCO PROVINCIA DE LIMA" CON CUI 2167295 – LA ERMITA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria.

**Artículo 2.-** DISPONER que la Subunidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración publique la presente resolución, con sus respectivos informes que contienen el sustento técnico y legal, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de acuerdo a las disposiciones aplicables para acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, realizando las acciones que resulten pertinentes.

**Artículo 3.-** ENCARGAR a la Unidad de Administración remitir una copia de la presente resolución y de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo, a través de la Subunidad de Recursos Humanos,

para el correspondiente deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por las causas que dieron origen a la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público para Consultoría de Obra N° 01-2026-UICET-1.

**Artículo 4.-** ENCARGAR a la Subunidad de Tecnologías de la Información efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo.

**Artículo 5.-** Notificar la presente Resolución a la Unidad de Administración y a la Unidad de Inversiones, para su conocimiento y acciones correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**